CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:37 am

PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DE LA CALLE MARQUES N° 271 Y CALLE PUMACURCO N° 491 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DE LA CALLE MARQUES N° 271 Y CALLE PUMACURCO N° 491 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley, es transferir a título gratuito, los inmuebles de la calle Marqués N° 271 y del inmueble de la calle Pumacurco N° 491, de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco. Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de educación, en beneficio de los estudiantes de dicha casa de estudios.

Artículo 2. De transferencia

Transfiérase a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, los inmuebles de la calle Marqués N° 271 y del inmueble de la calle Pumacurco N° 491, de propiedad del Ministerio de Educación. Según detalles de linderos y medidas perimétricas descritas en las partidas N° 020180062 y 020232633 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERO. - De la inscripción Registral

La presente Ley, dará merito suficiente para que se inscriba la transferencia a titulo gratuito a favor de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; sin más requisitos y formalidades previos.

SEGUNDO. – De las normas que se opongan a la presente Ley

Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley, o contemplen requisitos o condición previa para su cumplimiento.

Lima, 16 de abril de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 19:07:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:12:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:12:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:14:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:34:30-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7604/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES.

Esta casa universitaria lleva el nombre de unos más insignes fundadores de la escuela cusqueña de pintura[1]. Fue fundada en el año 1946 con Resolución Ministerial N° 2785, primero como "Escuela Superior de Bellas Artes" y luego en 1986, a través de la ley N° 24400 se le otorga la autonomía académica, administrativa y económica. En el año 1993 obtiene Rango Universitario y mediante la ley N° 30597 de junio del 2017 se reconoce a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes" del Cusco Como: Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito.
Por nuestra función representativa, nos constituimos en la sede central en el casco monumental del Cusco llegando a conocer la problemática de la Universidad de Arte Diego Quispe Tito, donde las instalaciones de dos inmuebles -local de la calle Marqués N° 275 y local de la calle Pumacurco N° 491 de la ciudad histórica del Cusco-, no pertenecen a la universidad ya que cuentan con ***resolución de afectación en uso*** y cuyo propietario es el Ministerio de Educación.

La directiva N° 0002-2021-EF/54.01, en su artículo 11 define a la afectación en uso como el acto de administración *mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso o servicio público, pudiéndose otorgarse a plazo determinado o indeterminado.*

Por su parte en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala:

"1) La regularización de la afectación en uso de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público (...) y "2) La entidad pública o la DGA[2] aprueba la regularización de la afectación en uso a favor de la entidad responsable de la administración del bien inmueble o de la prestación de servicio público.

Mediante Resolución jefatural N° 00128-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP, del 03 de agosto del 2022, resuelve: Otorgar a favor de la Universidad Nacional de

[1] DIEGO QUISPE TITO nacido en San Sebastián Cusco en año de 1611-1681, fue el primer pintor andino del siglo XVII que trascendió mundialmente su arte de pintura barroca. Sus obras son "vida de San Juan Bautista", "La Pasión de Cristo", "Martirio de San Sebastián" y "Los Doctores de la Iglesia".

[2] DGA es la Dirección General de Abastecimiento, del Ministerio de Economía y Finanzas

Arte Diego Quispe Tito, *la afectación en uso en vías de regularización los inmuebles de La calle Marqués N° 275 y local de la calle Pumacurco N° 491, del distrito provincia y departamento del Cusco.*

Estos dos predios son propiedad del MINEDU, inscritos en registros públicos a nombre del Ministerio de Educación.

Respecto del local de la calle Marqués, históricamente es conocido por la sociedad cusqueña que a través del Decreto Supremo N° 023-65-ED, del año 1946 el Instituto Nacional de Cultura Cusco, dotó a la Escuela Regional De Bellas Artes, -en aquel entonces-, este local para su funcionamiento.

Dicho predio perteneciente al marqués de Valleumbroso[3] fue expropiado por el Estado, justamente con el propósito de declararlo monumento.[4]

Respecto del local de la calle Pumacurco, tal como consta en el testimonio 55-V-10-1947, donde en la cláusula SEGUNDA del Asiento 11, folio 211, tomo 11, el Ministerio de Educación Pública, adquiere este local a Título Oneroso, mediante escritura pública, en compra venta, para destinarlo a la Escuela Nacional de Bellas Artes del Cusco.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, requiere de una infraestructura propia y para ello es fundamental que a través del presente proyecto ley se transfiera estas dos infraestructuras de manera gratuita siguiendo un derecho de propiedad formal que le pueda garantizar una seguridad jurídica para concretar metas institucionales como la acreditación por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
Entre las Condiciones Básicas de Calidad, exigidas por la Sunedu, se tiene:[5]

i. Existencia de objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio.
ii. Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento.
iii. **Infraestructura y equipamiento adecuados para cumplir sus funciones.**
iv. Líneas de investigación.
v. Disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

---

[3] El marquesado de San Lorenzo de Valle Umbroso, es un título nobiliario español a favor de Diego de Esquivel de Jarada, ciudadano cusqueño en atención a los servicios prestados en la conquista del Perú.

Fue muy allegado a Gonzalo Pizarro y uno de los primeros que habito la ciudad del Cusco en 1540 como autoridad de la real corona española.

[4] Declarado Monumento de la Nación el 28 de diciembre de 1972, bajo resolución n° 2990-72-ED.

[5] Se puede ver en: https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/

vi. Servicios educacionales complementarios básicos.
vii. Mecanismos de inserción laboral.
viii. Transparencia de universidades.

Siendo la **infraestructura**, indispensable para cumplir las funciones educativas y cumplir los estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Además, que estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre del 2020, mediante el oficio N° 148-2020-UNDQT/PCO, el presidente de la comisión Organizadora Solicitó al Minedu la transferencia de los inmuebles a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

El representante de la Comisión Organizadora, alega que su gestión está comprometida con obtener el licenciamiento institucional, por lo que, se requiere para este fin contar con el saneamiento físico legal de los dos inmuebles.

A su vez, el Minedu con oficio N° 00819-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, solicita documentación relacionada al procedimiento de transferencia interestatal de los predios ubicados en el distrito, provincia y departamento del Cusco, lo cual permitiría evaluar y continuar con el trámite, en el marco de las normas de bienes estatales.

Hace 2 años ya, el Minedu realizó un informe N° 0529-2021-MINEDU-VMGI-DIGEIE- DISAFIL, analizando y evaluando la situación actual de estos predios y recomendó elevar el presente informe y sus antecedentes al Despacho de la Dirección General de Infraestructura Educativa, con la finalidad que se sirva suscribir el oficio dirigido.

Sin embargo, hasta la actualidad no hay respuesta alguna, por lo que se requiere, que el presente Proyecto Ley se apruebe y facilite esta gestión de transferencia para acelerar los procesos de licenciamiento que exige la Sunedu.

c. SITUACIÓN ACTUAL.

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el transcurso de su historia como Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco - ESABAC, ha vivenciado distintas etapas de cambio.
Se apertura como Academia, luego como Escuela Regional, y a partir del año de 1986, mediante la Ley N°24400 se le otorga las tres autonomías: Académica, Administrativa y Económica. Luego se convierte en Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito".

Mediante la ley N° 30597, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 25 de junio del 2017, se le otorga a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes, la Categoría de Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco.

En diciembre del año 2022 se publica en el diario oficial El Peruano la ley N° 31645, ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito Del Cusco (Unadqtc)

Posteriormente mediante el oficio N° 066, 067, 089-2022/UNDQT/PCO de fecha 18 de marzo y 12 de abril del año 2022, el presidente de la Comisión Organizadora de la Unadqtc, solicitó la afectación en uso en vías de regularización en un plazo indeterminado de los inmuebles ubicados en la calle Marqués N° 271, con un área de 2606.08 m2 y calle Pumacurco N° 491, con un área de 995.52 m2, por lo que, se le concedió el mismo por plazo indeterminado. Sin embargo, no se cuenta con la titularidad de los predios, estando sujeto a la administración del Ministerio de Educación, debilitando así su autonomía y perjudicando su proceso de licenciamiento.

Es imperativo recordar que la SUNEDU, a través de la Ley Universitaria 30220 norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades en el Perú. Así mismo otorga el licenciamiento institucional, requisito y procedimiento este de carácter obligatorio para todas las universidades del país, donde cada casa superior de estudios debe demostrar condiciones básicas de estándar en la calidad educativa y sobre todo en la infraestructura para su respectivo licenciamiento y prestar un adecuado servicio educativo a nivel superior.

Esta autonomía universitaria que goza la universidad en teoría y que certifica la Carta Magna, tanto la misma ley universitaria 30220, no puede ejercitarse de manera plena sobre los inmuebles que hoy maneja a manera de préstamo o uso, por lo que la Unadqtc, no goza de una seguridad jurídica para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones administrativas, académicas y económicas de una institución universitaria en igualdad de condiciones a otras universidades nacionales.

Por todo ello es urgente e indispensable que cuenten con infraestructura adecuada para garantizar el servicio de educación pública de calidad.

d. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

El presente proyecto tiene por objeto transferir a título gratuito, los inmuebles de la calle Marqués N° 271 y del inmueble de la calle Pumacurco N° 491, de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, garantizando así la continuidad del servicio de educación, en beneficio de los estudiantes de dicha casa de estudios.
Cabe precisar que el Estado, a través del Ministerio de Educación, adquirió estos predios con el objetivo de destinarlos a la Escuela de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y por un Principio del Tracto Sucesivo que se manifiesta en un historial continuo respecto a estos dos inmuebles obtenidos para tal fin; se deben transferir en los plazos más breves para que la Unadqtc, pueda lograr su licenciamiento y garantizar el servicio a educación que ya viene brindando en dichas instalaciones.

Por su parte, ***la primera disposición final de la ley de presupuesto del año 2003, especifica que los bienes del Estado que no estén destinados para su venta, deben ser aplicados a los fines para los cuales han sido obtenidos o afectados,*** *siendo por tanto imperativo* ***la transferencia a título gratuito a dicha institución*** que forma profesionales del arte a nivel nacional.

Cusco ciudad con trascendencia histórica y ancestral, ombligo del mundo, requiere mostrar su cultura y para ello requiere de salas de exposición, museos, casas monumentales que la Unadqtc administra y donde además es la que produce arte y pintura de primer nivel a nivel nacional e internacional *con la herencia de producción tradicional de la marca de la pintura cusqueña,* tan representativa en el mundo de esta forma activar la dinámica cultural y económica local. Recalcar que la Unadqtc, tiene el recurso humano y el talento para lograr dicho objetivo; por lo que, es fundamental aprobar este proyecto ley.

e. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú

Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, **las artes**, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. **Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.** Es deber del Estado **asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada** por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...)

Artículo 18. La Educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y **artística** y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. **La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.** La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. **Cada universidad es autónoma** en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. (...)

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Directiva N° 0002-2021-EF/54.01
- Resolución jefatural N° 00128-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa, no colisiona ni se contrapone con la Constitución Política del Estado, ya que la ley aprueba la transferencia a título gratuito de dos predios por parte del Ministerio de Educación, en favor de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente ley, no generará ningún gasto o presupuesto al Tesoro Público; ya que la transferencia será a título gratuito, además que la transferencia que se aprueba mediante ley, estará exenta de todo tipo de pago. El mismo beneficiara a estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto. Garantizando el servicio de educación de calidad y el acceso a la cultura y arte.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, y la siguiente política de Estado:

- Sobre calidad universitaria y el acceso a la misma
- Apoyo a los estudiantes
- Mejora en la educación
- Promoción de la cultura